


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1035629-20

SANTA FE, 11 de junio de 2020.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mismo el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto que a partir de la publicación del mismo, la provincia de Santa Fe sale del régimen del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” y se la incluye entre los distritos sujetos a las disposiciones del “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”;

Que el Gobierno de la provincia de Santa Fe por Decreto n° 455 de fecha 29 de mayo del corriente año ha incluido las tareas administrativas de Universidades Nacionales dentro de las actividades permitidas;

Que esta Casa de estudios a través de la resolución n° 555/20 aprobó el “Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19”, las “Condiciones generales para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL” y las “Condiciones particulares para las actividades presenciales en la UNL”, las que fueron debidamente comunicadas a las autoridades provinciales y municipales;

Que en virtud de las disposiciones precedentes es necesario establecer las normas para desarrollar las actividades no prohibidas en los términos permitidos a los efectos de resguardar la salud de la Comunidad Universitaria del Litoral y de la sociedad en general;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar desde el día 8 de junio y hasta el día 28 del mismo mes del corriente año la dispensa laboral del deber de asistencia al lugar de trabajo establecida en la resolución n° 398/20, a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos en la misma y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos de la Resolución N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTICULO 2°.- Disponer que los miembros de la Comunidad Universitaria del Litoral deberán dar estricto cumplimiento al DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en los términos que establezcan las Autoridades Nacionales, el “Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19”, las “Condiciones generales para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL”, las “Condiciones



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1035629-20_788**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1035629-20

particulares para las actividades presenciales en la UNL” y todos aquellos protocolos y condiciones especiales que establezcan las autoridades Universitarias.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las actividades administrativas, de docencia, investigación y transferencia se realizarán cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal.

El ingreso a las oficinas, laboratorios o cualquier otro espacio, de personas ajenas a la Universidad se hará con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota.

A tales efectos las actividades continuarán organizándose en jornada reducida, alternada y/u organizada por grupos, de acuerdo con las características de la tarea y las condiciones ambientales de la dependencia donde se realizarán, de lunes a viernes, no pudiendo excederse en el horario de cierre de las oficinas de las diecinueve (19) horas.

ARTICULO 4°.- Determinar que las actividades DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES se podrán realizar, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 3° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas y no se encuentren prohibidas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 5°.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe y a los Gobiernos Municipales de las ciudades donde la Universidad Nacional del Litoral tiene asiento, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones General de Personal y Haberes y de Comunicación Institucional, a las Unidades Académicas de la Casa y a las Secretarías, Direcciones, Institutos y demás dependencias de Rectorado y dése conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, pase a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° **788**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1035629-20_788** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.